



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO



OFICINA DE
ASESORIA JURÍDICA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCION GERENCIAL

Registro Nro. 064 -2024-GR-CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 29 FEB 2024

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

Contrato N° 038-2023-GR CUSCO-GERAGRI-OA de fecha 22 de diciembre de 2023, Escrito del Contratista JARA GOODS SERVICES E.I.R.L fecha 15 de febrero del 2024, Informe N° 05-2024-GRC/GERAGRI-SGDPAAC-PI CAFÉ/MAGL; de fecha 27 de febrero de 2024, Informe N° 068-2024-GR CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-JChT, de fecha 29 de febrero del 2024, Opinión Legal N° 018-2024-GR CUSCO/GERAGRI/OAJ, de fecha 29 de febrero del 2024, Y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que es delimitada, por la ley N° 27783, Ley de bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, así como la ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 2, señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera.

Que, en relación al asunto vinculado a la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO DE ENTREGA, SEGÚN CONTRATO N° 038-2023-GR CUSCO-GERAGRI-OA, En principio corresponde analizar Inciso f) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la ley), establece que por el principio de Eficacia y Eficiencia que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. En ese marco, se entiende que, una vez perfeccionado el contrato, la regla es que el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación pactada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues [existen situaciones de facto por las que] alguna de las partes podría encontrarse imposibilitada de cumplirlas.

Que, sobre el contrato, podemos señalar que el numeral 32.1 del artículo 32° de la Ley, establece que (...) debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo. Asimismo, el reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato (numeral 32.4 de la Ley). Por su parte el numeral 32.6 de la Ley, dispone que El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe de realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos publico previstos.

En este punto, es preciso indicar que el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley, ha previsto que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual, de acuerdo a lo que establezca el reglamento."



Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Arechival, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho

Que, Por su parte, el primer párrafo del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 234-2022-EF, (en adelante el Reglamento), ha señalado que la ampliación de plazo procederá si se generan alguno de los siguientes supuestos:

- (i) cuando se apruebe el adicional, siempre que esto implique la afectación del plazo; y,
- (ii) por atraso y/o paralización no imputable al contratista.

Que, además de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual: (i) debe ser solicitada por el contratista; (ii) solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este; y, (iii) que dicha situación cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento.

Que, de este modo, los incisos 158.2 y 158.3 del artículo 158° del Reglamento, establece que en los contratos de bienes y servicios, el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional solicitado por la Entidad, o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

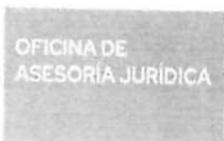
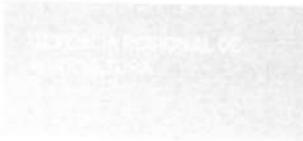
Que, como se indica en La Opinión N° 042-2016/DTN "La solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede ser presentada con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o a la finalización del hecho generador del atraso o paralización; asimismo, debe precisarse que es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado alguna de las causales contempladas en el artículo 158 del Reglamento.

Que, Como lo establece el artículo 34 de la ley de contrataciones del estado en su numeral 34.1, **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.

Que, Mediante CONTRATO N° 038-2023-GR CUSCO-GERAGRI-OA, de fecha 22 de diciembre de 2023, se contrata con la empresa JARA GOODS SERVICES E.I.R.L con RUC 20600603966 para la adquisición de FERTILIZANTE ORGANICO COMPUESTO para el proyecto; "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES DE LOS PRODUCTORES EN EL MANEJO DE PALGAS Y ENFERMEDADES DEL CULTIVO DE CAFÉ EN LAS PROVINCIAS DE CALCA, LA CONVENCION Y PAUCARTAMBO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto de S/. 350,000.00 (Trescientos Cincuenta Mil con 00/100 soles), con plazo de ejecución de 08 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

Que, en fecha 15 de febrero de 2024, el contratista ingresa a las 15:57 horas la CARTA N° 15-2024 por tramite documentario con registro N° 52192 solicitando ampliación de plazo de entrega por 42 días calendarios adicionales al plazo de 08 días ya establecidos según CONTRATO N° 038-2023-GR CUSCO-GERAGRI-OA para la entrega de los bienes del proceso de la referencia; en amparo al Artículo 158° de la Ley de Contrataciones del Estado y de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias aplicables a nuestro contrato.

Que, Mediante INFORME N° 05-2024-GRC/GERAGRI-SGDPAAC-PI CAFÉ/MAGL; de fecha 27 de febrero de 2024, el Ing. Marco A. García Loiza, emite respuesta a la CARTA N° 015-2024, presentado por el contratista JARA GOODS SERVICES E.I.R.L, donde manifiesta **primero**) Que la entrega debió realizarse en un plazo de 08 días calendarios, que empieza al día siguiente de la firma de contrato, mismo que venció en fecha 30 de diciembre de 2023.; **segundo**) En fecha 29 de diciembre de 2023, el contratista ingresa a las 9:53 horas la CARTA N° 128-2023 por tramite documentario con registro N° 011853 solicitando ampliación de plazo de entrega de 05 días calendarios adicionales al plazo de 08 días ya establecidos según



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

CONTRATO N° 038-2023-GR CUSCO-GERAGRI-OA para la entrega de los bienes del proceso de la referencia; en amparo de lo dispuesto por el Artículo 158° de la Ley de Contrataciones del Estado y de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias aplicables a nuestro contrato, el cual fue declarado **PROCEDENTE** mediante RESOLUCION 026-2024-GR-CUSCO/GERAGRI; de fecha 15 de febrero de 2024, siendo la nueva fecha de entrega el día 04 de enero de 2024.; **tercero**) Que en fecha 15 de febrero de 2024, el contratista JARA GOODS SERVICES E.I.R.L con RUC 20600603966 presenta la CARTA N° 015-202, solicitando ampliación de plazo de 42 días calendarios, lo cual sería IMPROCEDENTE, porque la solicitud es posterior a la entrega del FERTILIZANTE ORGANICO COMPUESTO para el proyecto; "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES DE LOS PRODUCTORES EN EL MANEJO DE PALGAS Y ENFERMEDADES DEL CULTIVO DE CAFÉ EN LAS PROVINCIAS DE CALCA, LA CONVENCION Y PAUCARTAMBO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", se realizó en fecha 09 de febrero de 2024, conforme obran los documentos referidos en el presente informe.

Que, mediante Informe N° 068-2024-GR CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-JChT, de fecha 29 de febrero del 2024, el responsable de la Unidad No estructurada de Logística y Servicios Auxiliares de la GERAGRI Concluye: Declarar **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo de entrega por Cuarentidos (42) días calendarios adicionales al plazo de 08 días ya establecidos según CONTRATO N° 038-2023-GR CUSCO-GERAGRI-OA, solicitado por la empresa contratista JARA GOODS SERVICES E.I.R.L con RUC 20600603966 para la adquisición de FERTILIZANTE ORGANICO COMPUESTO para el proyecto; "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES DE LOS PRODUCTORES EN EL MANEJO DE PALGAS Y ENFERMEDADES DEL CULTIVO DE CAFÉ EN LAS PROVINCIAS DE CALCA, LA CONVENCION Y PAUCARTAMBO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", conforme lo establece el artículo 34 de la ley de contrataciones del estado en su numeral 34.9 el atraso y/o paralización en el que una empresa se sustenta, debe ser **DEBIDAMENTE COMPROBADOS**, y que, habiendo revisado la carta emitida por el contratista, esta no cuenta con el sustento respectivo; por tanto, queda desestimada dicha solicitud de ampliación de plazo de entrega por 42 días calendarios, además el área usuaria manifiesta que la carta fue presentado posterior a la entrega del bien; que fue realizado en fecha 09 de febrero de 2024.

Que, mediante Opinión Legal N° 018-2024-GR CUSCO/GERAGRI/OAJ, de fecha 29 de febrero del 2024 el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la GERAGRI CUSCO, OPINA que la máxima autoridad administrativa de la GERAGRI Cusco mediante acto resolutivo Declare **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo de entrega por Cuarenta y dos (42) días calendarios adicionales al plazo de 08 días ya establecidos según CONTRATO N° 038-2023-GR CUSCO-GERAGRI-OA, solicitado por la empresa contratista JARA GOODS SERVICES E.I.R.L con RUC 20600603966 para la adquisición de FERTILIZANTE ORGANICO COMPUESTO para el proyecto; "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES DE LOS PRODUCTORES EN EL MANEJO DE PALGAS Y ENFERMEDADES DEL CULTIVO DE CAFÉ EN LAS PROVINCIAS DE CALCA, LA CONVENCION Y PAUCARTAMBO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", conforme lo establece el artículo 34 de la ley de contrataciones del estado en su numeral 34.9 el atraso y/o paralización en el que una empresa se sustenta, debe ser **DEBIDAMENTE COMPROBADOS**, y que, habiendo revisado la carta emitida por el contratista, esta no cuenta con el sustento respectivo; por tanto, queda desestimada dicha solicitud de ampliación de plazo de entrega por 42 días calendarios, además el área usuaria manifiesta que la carta fue presentado posterior a la entrega del bien; que fue realizado en fecha 09 de febrero de 2024.

Estando a las visaciones de los directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N°. 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020-GR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2023-GR CUSCO/GR.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE ENTREGA por Cuarenta y dos (42) días calendarios adicionales al plazo de 08 días ya establecidos según CONTRATO N° 038-2023-GR CUSCO-GERAGRI-OA, solicitado por la empresa contratista JARA GOODS SERVICES E.I.R.L con RUC 20600603966 para la adquisición de FERTILIZANTE ORGANICO COMPUESTO para





Gobierno Regional
CUSCO



GERAGRI
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

OFICINA DE
ASESORIA JURÍDICA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

el proyecto; "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES DE LOS PRODUCTORES EN EL MANEJO DE PALGAS Y ENFERMEDADES DEL CULTIVO DE CAFÉ EN LAS PROVINCIAS DE CALCA, LA CONVENCIÓN Y PAUCARTAMBO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", conforme lo establece el artículo 34 de la ley de contrataciones del estado en su numeral 34.9 el atraso y/o paralización en el que una empresa se sustenta, debe ser **DEBIDAMENTE COMPROBADOS**, y que, habiendo revisado la carta emitida por el contratista, esta no cuenta con el sustento respectivo; por tanto, *queda desestimada dicha solicitud de ampliación de plazo de entrega por 42 días calendarios, además el área usuaria manifiesta que la carta fue presentado posterior a la entrega del bien: que fue realizado en fecha 09 de febrero de 2024, y de acuerdo a los fundamentos establecidos en la considerativa de la presente resolución.*



ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Unidad No Estructura de Logística y Servicios Auxiliares de la GERAGRI Cusco, publicar la presente Resolución en la plataforma electrónica del SEACE de conformidad con la norma que regula la materia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Gobierno Regional Cusco
Gerencia Regional de Agricultura
Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL

